

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El 9 de febrero de 1994 el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior incoó expediente sancionador contra don José Manuel Caballero Vicente por no haber remitido antes del 1 de marzo de 1992 al Servicio de Autorizaciones de la Dirección General la ficha normalizada de datos del ejercicio 1991.

Segundo. El día 20 de junio de 1994 dictó resolución por la que se le imponía sanción consistente en multa de veinticinco mil ptas. (25.000 ptas.) por infracción al artículo 12.5 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Orden de 12 de enero de 1990 (BOJA núm. 9, de 30 de enero), tipificada leve en su artículo 47.3.

Tercero. Contra la misma, interpone recurso ordinario basado en las argumentaciones que entendió oportunas y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I
La obligación de remitir datos a la Administración Autónoma por parte de las empresas afectadas no es un acto arbitrario de aquélla, sino de una obligación de información necesaria para el normal desenvolvimiento de la actividad administrativa que viene impuesta ope lege por el artículo 19.6 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollado por el 12.5 y 6 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar y la Orden de 12 de enero de 1990. La falta de remisión de la ficha normalizada está prevista y tipificada como infracción leve en el artículo 30.3 de la Ley.

II

El hecho de que la empresa no haya tenido actividad a lo largo de 1991 no es causa justificativa de la no remisión de la ficha normalizada, ya que para los fines de control, coordinación y estadística previstos en el artículo 19.6 de la Ley que constituyen el objetivo de la Administración, también es preciso el dato de la no actividad. Por tanto, mientras la empresa operadora figure inscrita en el registro administrativo creado al efecto en la Dirección General de Política Interior, está obligada a cumplimentar dicho documento.

III

El hecho de que el recurrente desconociera la obligación de remitir la ficha normalizada impuesta por la normativa no es suficiente para estimar el recurso porque el artículo 6.1 del Código Civil establece que "la ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento".

IV

Por último, debe señalarse que las circunstancias del interesado se tuvieron en cuenta por la resolución impugnada para la imposición de la sanción.

Vista la legislación en materia de juego de esta Comunidad Autónoma y demás normas concordantes de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don José Manuel Caballero Vicente, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova».

Sevilla, 6 de julio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Secretaria General Técnica, por la que se notifica la resolución recaída en el recurso ordinario interpuesto por doña Sacramento Carrillo Barón, en nombre y representación de Albamatic, SL, contra la dictada por el Delegado de la Consejería en Almería en el expediente sancionador núm. AL-28/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente doña Sacramento Carrillo Barón de la resolución de la Excmá. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Almería recaída en el expediente sancionado núm. AL-28/94, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro».

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Se aceptan los antecedentes de hecho de la resolución recurrida, que con fecha 22 de abril de 1994 dictó el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Almería por la que se sanciona a Albamatic, S.L. con cien mil ptas. de multa, consecuencia de la comisión de una infracción al artículo 38 del Decreto 181/87, de 29 de julio, tipificada como falta de carácter grave en el art. 46.1 del citado Decreto y sancionable a tenor del art. 48 del mismo.

Segundo. Notificada la Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, basado en las argumentaciones que estimó pertinentes, y que por constar en el expediente damos por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO

En el propio escrito de recurso admite la recurrente la comisión de la infracción, por lo que siendo la confesión la prueba reina en el procedimiento sancionador, huelga cualquiera otro argumento. Sólo señalar que la sanción ha sido impuesta en el mínimo marcado en el artículo 48 del Decreto citado.

En su consecuencia vistos los preceptos citados, y demás de general y pertinente aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. El Viconsejero de Gobernación (Orden 29.7.85). Fdo.: José A. Sainz-Pardo Casanova.

Sevilla, 6 de julio de 1995.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 12 de julio de 1995, por la que se regula un programa de ayudas para la modernización tecnológica y empresarial del sector industrial.

El Decreto 153/1994, de 10 de agosto, de estructura orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, recoge en su artículo Primero las competencias de la Consejería en materia de industria, energía y minas, y las relativas al fomento de la actividad económica, de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, y la cooperación económica en general. Estas competencias se traspasaron, en virtud del Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, desde la Consejería de Economía y Hacienda que las desarrollaba a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En este marco competencial, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se propone, con la presente Orden, dar continuidad a las actividades de fomento industrial desarrolladas en años anteriores a través de los programas de ayudas para la Modernización Tecnológica del sector industrial andaluz y a las Inversiones en Infraestructura y Equipamientos, regulados, a su vez, por sendas Ordenes de 2 de febrero de 1994, de la Consejería de Economía y Hacienda. Las mencionadas actividades se enmarcan en las directrices recogidas en el Programa Industrial para Andalucía (1994-1997) que propugna un marco estable de actuación que haga posible la ampliación y diversificación del tejido industrial andaluz, partiendo de la modernización competitiva de las industrias ya existentes y de la incorporación de aquellas otras que potencien la economía de la Comunidad Andaluza.

El programa que desarrolla la presente Orden incluye una serie de medidas, dirigidas fundamentalmente a las Pymes, que pretenden estimular a las empresas para adoptar métodos y técnicas, tanto de producción como de gestión, que tengan marcado carácter innovador y que propicien una mayor calidad y seguridad de los procesos y de los productos industriales, incorporando el factor tecnológico a través de la asimilación de tecnologías avanzadas y el desarrollo de tecnologías propias. Como aspectos novedosos de esta Orden respecto a las desarrolladas en ejercicios anteriores, cabe resaltar la participación en la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía (IFA), complementándose de este modo las líneas de apoyo a la industria, la integración del programa de subvenciones a Inversiones en Infraestructura y Equipamientos en materia energética y la incorporación de un grupo de ayudas dirigido al fomento de la Seguridad Industrial.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, prorrogado para 1995,

DISPONGO

Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo podrá otorgar para la creación, modernización y mejora de la infraestructura industrial, tecnológica y energética del sector industrial andaluz, así como para la implantación y potenciación de las condiciones de seguridad y calidad de los equipos, procesos e instalaciones industriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La concesión de subvenciones con cargo a un determinado programa de ayudas estará limitada por las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Segundo. Conceptos subvencionables.

Se entenderán como subvencionables, a los efectos de la presente Orden, las actuaciones en alguna de las siguientes áreas:

Grupo 1. Inversiones para la renovación o modernización de maquinaria y equipos de proceso de producción.

Este grupo contempla las inversiones en activos fijos destinados a mejorar o renovar los medios materiales empleados en el proceso productivo y que intervienen directamente en el mismo, así como las aplicadas al desarrollo de proyectos que tengan por objeto la mejora de la seguridad y competitividad industrial.

Tendrán consideración de preferentes las inversiones dirigidas a la automatización y flexibilización del proceso productivo; automatización de almacenes; adquisición de máquinas y herramientas que incorporen control numérico; control del proceso productivo asistido por ordenador; fabricación asistida por ordenador; implantación de diseño asistido por ordenador; robotización en cadenas productivas y, en general, cualquier inversión que suponga incorporación de tecnología avanzada al sistema productivo y que redunde en la mejora de procesos o productos y en la productividad global.

Quedan excluidos, de este grupo, la obra civil, instalaciones auxiliares, elementos de transporte y demás medios materiales destinados a prestación de servicios o funciones auxiliares de la producción. Asimismo, y en materia de inversiones en el área informática, no se considerarán las aplicaciones de equipos de centros de cálculo, gestorías, consultorías y similares, así como las destinadas a funciones económico-administrativas dentro de la empresa.

Grupo 2. Inversiones para el estímulo de la Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Tendrán esta consideración las inversiones en activos fijos tendentes a potenciar la innovación industrial en las empresas mediante el incremento de su capacidad tecnológica.

En este grupo se considerarán con carácter preferente las inversiones en equipamientos dirigidos a la creación y/o potenciación de unidades de I+D; realización de plantas pilotos; fabricación de prototipos y preseries y, en general, cualquier inversión en activos fijos materiales destinados a la realización de proyectos o trabajos de investigación aplicada o de desarrollo tecnológico en el seno de la empresa.

Asimismo, podrán ser subvencionados los gastos corrientes derivados de actividades tales como: Desarrollo de proyectos de I+D, diseño, especificación del producto, cooperación industrial en materia de innovación y tecnología, formación en tecnologías avanzadas, acceso a servicios de información tecnológica, protección de la propiedad industrial y transferencia de tecnología, indus-